



**Rama Judicial Del Poder Público**  
**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**EJECUTIVO No. 110014003031-2022-00073 00**

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- 1.** Apórtese certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de pretensiones actualizado, a fin de verificar su tradición actual. Nótese que el aportado data de del 11 de febrero de 2021.
- 2.** Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 3° del artículo 26 del C. G. del P, y lo señalado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Unitaria Civil Familia de Pereira – (Risaralda)<sup>1</sup>, acredítese el Certificado Catastral del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula 50S-494759 para este año. Bajo esta óptica, precítese en la génesis de la demanda la cuantía del presente proceso, de cara al avalúo catastral del bien inmueble a usucapir.
- 3.** Indíquese si el bien pretendido pertenece a los denominados Vivienda de Interés Social – VIS (ley 9 de 1989), en caso afirmativo, adécuese el procedimiento que ha de imprimirse a la demanda (art. 368 C. G.P.).
- 4.** Alléguese Certificado Especial del Registrador de Instrumentos Públicos (No certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria), (vigente) respecto del inmueble objeto de las pretensiones, expedido con no menos de treinta días de antelación, a fin de dilucidar su actual situación jurídica, actualizado, donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro, o que no aparece ninguna como tal. Art. numeral 5° del 375 del C.G.P. El aportado data del 14 de febrero de 2020.
- 5.** Bajo las previsiones del artículo 375 del C.G.P., efectúense las manifestaciones en debida forma sobre el emplazamiento de las personas indeterminadas. Así mismo, de los demandados.
- 6.** Expónganse los actos que han realizado cada uno de las demandantes sobre la porción del bien pretendido, que den fe de su calidad de poseedor, y desde qué fecha ejerce la posesión del mismo (precisar en lo posible día y mes).

---

<sup>1</sup> Expediente 66001-31-03-004-2016-00331-01, diciembre 14 de 2016. M.P. Jaime Alberto Saraza Naranjo.

**7.** Indíquese la razón por la cual depreca la acción de pertenencia sobre la totalidad del predio objeto de la Litis (100%), si en el certificado aportado con la demandada, figura como titulares de dominio otras personas. En tal sentido, deberá adecuar los hechos y las pretensiones de la demanda, de cara a la porción del predio que pretende usucapir. Bajo esta óptica adecúese el poder conferido.

**8.** Alléguese el anexo “plano de la manzana catastral”, del bien inmueble objeto de las pretensiones.

El escrito de subsanación alléguese con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas, mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica: **[cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE<sup>2</sup>,**

*Firma Electrónica*  
**CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN**  
**JUEZ**

eb

---

2

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 16 del 24 de febrero de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Claudia Yamile Rodriguez Beltran**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 031**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e5fd46e3d3915fff6716580d334158decf52cec1550f4631ceb42033ee0c41f**

Documento generado en 23/02/2022 08:39:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**